

**Facultad de Derecho | Universidad Nacional de Rosario**

Córdoba 2020 (S2000AXH) Rosario, Santa Fe, República Argentina

Teléfono: + 54 341 4405600 | Sitio web: [www.fder.unr.edu.ar](http://www.fder.unr.edu.ar)

«2019 - Año de la Exportación»  
«2019 - Año del Centenario de la Universidad Nacional del Litoral»

Rosario, 11 de marzo de 2019

VISTO que por Resolución N° 1249/18 dictada por el Sr. Decano Ad-Referéndum del Consejo Directivo se aprueba la Reglamentación de la Práctica Profesional Comunitaria Supervisada, y

CONSIDERANDO que fue tratada y aprobada por el Consejo Directivo en su Sesión del día de la fecha.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

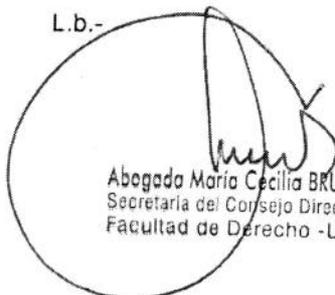
**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aprobar las Resolución N° 1249/18 dictada por el Sr. Decano Ad-Referéndum del Consejo Directivo.

ARTICULO 2º: Inscribase, comuníquese y archívese.

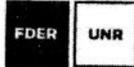
**RESOLUCIÓN C.D. N° 017/19**

L.b.-

  
Abogada María Cecilia BRUNO  
Secretaria del Consejo Directivo  
Facultad de Derecho -UNR

  
AMADA CAJAN  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
FACULTAD DE DERECHO - U.N.R.

  
Dr. MARCELO VEDROVNIK  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO -UNR



100 AÑOS  
REFORMA  
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

Rosario, 14 de diciembre de 2018.

Y VISTO: Que en el marco de las acciones relativas a la implementación del nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía (Res. CS N° 216/2015) la Secretaría de Acreditación y Planificación Académica en conjunto con la Unidad Ejecutora del Plan de Estudios, han elaborado el proyecto por el cual se determinan las reglas mínimas para garantizar la puesta en marcha y adecuado funcionamiento de la Práctica Profesional Comunitaria Supervisada, introducida como instancia curricular específica de formación práctica en los Ciclos de Formación Especial del citado Plan de Estudios.

Y CONSIDERANDO: Que las prácticas profesionales tienen por finalidad vincular el mundo académico con el mundo profesional, a través de la integración de los conocimientos teóricos adquiridos en la Universidad con el aprendizaje de los contenidos procedimentales y las reglas del ejercicio profesional.

Que existe una marcada demanda de profundización de la enseñanza práctica para facilitar la transición entre la formación de grado y la actividad profesional, potenciando así el perfil del título del futuro abogado.

Que la adquisición de las destrezas y habilidades propias del ejercicio de la abogacía, en todas las dimensiones comprendidas en el perfil del egresado y en las incumbencias del título, resulta una necesidad para potenciar la formación integral del graduado.

Que resulta necesario reglamentar el funcionamiento de dichas prácticas a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos académicos.

Por ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO  
RESUELVE:**

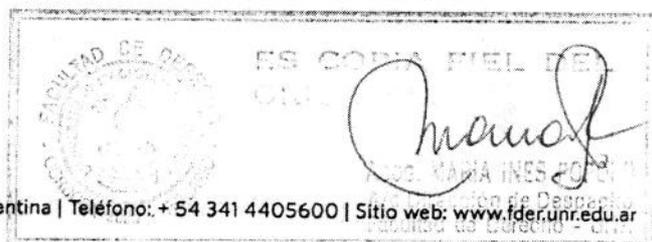
Artículo 1º: Aprobar la Reglamentación de la Práctica Profesional Comunitaria Supervisada que obra en el Anexo Único de la presente y que forma parte de esta.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCION NRO. 1249/18**

  
Amada Gaizán  
Secretaría Administrativa  
Facultad de Derecho - UNR.

  
Dr. MARCELO VEDROVNIK  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO - UNR





100 AÑOS  
REFORMA  
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA SUPERVISADA

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y AMBITO DE REALIZACIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** La Práctica Profesional Comunitaria Supervisada (PPCS) es una actividad académica formativa del estudiante, consistente en la asunción supervisada y gradual del rol profesional, a través de su inserción en un ambiente específico que posibilita la aplicación integrada de los conocimientos que ha adquirido a través de su formación académica, se realización se ubica en los Ciclos de Formación Especial del Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía (Resolución CS nº 216/2015)

**ARTÍCULO 2º.-** La PPCS es una asignatura de formación práctica de cursada obligatoria y su carga horaria mínima es la establecida por la Resolución CS nº 216/2015. El alumno que por cualquier circunstancia abandone la práctica podrá volver a inscribirse en el siguiente ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 3º.-** La PPCS tiene como objetivos:

- a) Capacitar al estudiante en habilidades y destrezas relativas a los distintos ámbitos de incumbencias del título de abogado.
- b) Vincular a los estudiantes con la realidad del desempeño profesional a través de su inserción en el ambiente laboral.
- c) Fortalecer en el estudiante el desarrollo del perfil del egresado perseguido por la carrera.
- d) Completar el aprendizaje de los saberes adquiridos en la Universidad con el desarrollo de habilidades y destrezas que se adquieren en el ambiente laboral.
- e) Desarrollar en el practicante el sentido de la responsabilidad social de la abogacía, la formación ética y la formación en los valores que requiere el futuro desempeño profesional, a partir de su inserción en la realidad laboral.

**ARTÍCULO 4º.-** La PPCS podrá desarrollarse en diversos ámbitos y modalidades, a saber:

- a) Programas de aprendizaje en agencias estatales, organismos no gubernamentales, entidades de servicios privados o estudios profesionales, entre otros siempre que cuenten con un Convenio Marco o Específico celebrado a tales fines con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y tengan una estructura organizacional que permita al practicante desarrollar, en un área específica y pertinente a su formación, su programa de Práctica Profesional Comunitaria Supervisada.
- b) Participación activa en proyectos institucionales de la propia Facultad o de la Universidad, que importen actividades de extensión o de investigación debidamente acreditadas, a través de las cuales se proporcionen servicios a la comunidad o al medio productivo, o bien que se ejecuten en cooperación con organismos públicos o privados. En este caso, la dirección del proyecto de extensión o investigación ejercerá el rol de INSTRUCTOR responsable de monitorear el proceso de formación interno del practicante, previsto en el artículo 9º.



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

c) Por la realización de pasantías en empresas, organismos públicos, entidades no gubernamentales o estudios jurídicos que suscriban convenios de pasantías con la Facultad o con la Universidad, a condición de que las actividades a desarrollar por el pasante se vinculen con las incumbencias del título de abogado.

ARTÍCULO 5º. La naturaleza de la relación entablada entre el practicante y la entidad receptora es exclusivamente académica y educativa, no genera relación laboral alguna.

## CAPÍTULO II

### DEL RÉGIMEN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMUNITARIAS SUPERVISADAS

ARTÍCULO 6º. Para acceder al espacio curricular el alumno deberá inscribirse en el período que a tales efectos establezca Secretaría Académica, cumpliendo los mismos plazos y obligaciones que para el resto de las asignaturas. Es condición para la inscripción en la PPCS, tener aprobadas las asignaturas correlativas que exige el Ciclo de Formación Especial en el cual se inserta.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría Académica comunicará anualmente el listado de lugares susceptibles de ser seleccionados por los alumnos para realizar sus PPCS y los cupos disponibles en cada ámbito, respetando la especificidad de los Ciclos de Formación Especial ofertados.

ARTÍCULO 8º.- La Facultad a través de la cátedra de Práctica Profesional Comunitaria Supervisada tomará los recaudos para que las agencias, organismos, entidades, instituciones o profesionales que reciben a los alumnos practicantes provean de un espacio físico para el desempeño de las actividades, como así también, le posibiliten su participación en las tareas desarrolladas de modo de permitir que se capacite en el desempeño profesional de la abogacía en condiciones reales. El profesor de la cátedra que se desempeñe como TUTOR del alumno podrá visitar periódicamente los lugares en los que los estudiantes realizan la práctica.

ARTÍCULO 9º. Los alumnos que se encuentren realizando una pasantía o se desempeñen laboralmente en ámbitos relacionados con el ejercicio de la abogacía podrán solicitar la realización de la práctica en la misma entidad en que desarrollan su pasantía o actividad laboral. El Profesor Titular de la cátedra de PPCS decidirá sobre la pertinencia de las actividades que realiza el alumno en dichos espacios y autorizará, o no, por dictamen fundado, la realización de las PPCS, sujetas siempre a instancias de supervisión y evaluación final. No se reconocerá ni homologará como PPCS las tareas desempeñadas previamente por el alumno en razón que no son susceptibles de seguimiento y evaluación continua.

ARTÍCULO 10º. La cátedra de PPCS designará al menos un docente TUTOR cada 15 alumnos de la práctica por cada CFE, para el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, de la organización y del contralor general de las condiciones del convenio que da lugar a la práctica profesional, sin perjuicio de la función de articulación que compete al o los funcionarios designados por la Facultad en los respectivos convenios suscriptos con las instituciones receptoras. Por su parte, la entidad receptora del practicante designará de entre su personal a un INSTRUCTOR que orientará, coordinará y supervisará el trabajo de los practicantes.

El docente TUTOR tendrá a su cargo la evaluación final de la práctica, integrará parte de la misma el Informe Individual que deberá presentar el practicante autoevaluando las destrezas adquiridas en la práctica profesional y el Informe integrador que presentará el INSTRUCTOR.

ARTÍCULO 11º. La cátedra de PPCS deberá organizar para los alumnos cursantes de cada CFE actividades presenciales en el ámbito de la Facultad. En tal sentido, el cursado de la PPCS supondrá cuando menos la participación en un taller o reunión quincenal organizado por el docente



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

TUTOR responsable de cada comisión de PPCS, para reflexionar sobre el proceso de formación profesional o como espacio de consulta y asistencia técnica, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 12°. Toda cuestión relativa al desarrollo de esta asignatura que no esté contemplada en la presente reglamentación o en el programa de la cátedra será resuelta por la Secretaría Académica en consulta con la cátedra.